



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00461-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble objeto de pretensiones conforme lo indicado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., el cual debe ser solicitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con anterioridad a la presentación de la demanda y aportado como anexo de la misma, pues se trata de un requisito sine qua non previsto en la referida norma.

2.- Adócese el certificado catastral del bien litigioso, donde se vea reflejado el avalúo catastral para el año 2023, para determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto.

3.- Alléguese copias de los registros civiles de todos los demandados para acreditar la condición de herederos determinados de los causantes JOSÉ JUSTO CUBILLOS CAÑÓN y MARÍA HERMINIA ALVARADO (q.e.p.d), o haber ejercido el derecho de petición ante las autoridades respectivas para obtenerlos y que estos le hubiesen sido negados, además deberá el libelista indicar bajo juramento si estos son los únicos que comparecieron al proceso de sucesión de los referidos de cujus, caso en el cual, deberá dar aplicación al artículo 87 del C.G.P.

4.- Apórtese copias de los registros de defunción de los causantes JOSÉ JUSTO CUBILLOS CAÑÓN Y MARÍA HERMINIA ALVARADO,

5.- Dirija la demanda también contra los herederos indeterminados de los difuntos JOSÉ JUSTO CUBILLOS CAÑÓN y MARÍA HERMINIA ALVARADO y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de pretensiones.

6.- Aclarase o indíquese en la génesis de la demanda y en la pretensión principal, la clase de prescripción adquisitiva que se pretende adquirir por el modo de la pertenencia (ordinaria o extraordinaria), según fuere el caso.

7.- Alléguese un nuevo poder donde se incluya a la totalidad de los demandados contra quien se debe dirigir esta demanda incluyendo herederos indeterminados de los causantes atrás referidos y personas indeterminadas

8.- Indíquese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la contraparte y si estos correos son los utilizados habitualmente por estos (art. 8 Ley 2213 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 02 del 17-ene-2024